



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 MAY 2008

VISTO, el expediente N° 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 23 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los Lavaderos de Verdura en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un ajuste de los valores salariales de la Resolución C.N.T.A. N° 12 de fecha 13 de abril de 2007, disponiendo un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre la entidad económica de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008, en las condiciones que a continuación se consignan:

REMUNERACIONES:

Bolsa de zanahoria común x 18 kgs.	\$ 0.54
Bolsa de zanahoria común x 10 kgs.	\$ 0.30
Bolsa de zanahoria extra x 19 kgs.	\$ 0.48
Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kgs.	\$ 0.30
Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kgs.	\$ 0.60
Bolsa de zanahoria extra x 10 kgs.	\$ 0.30
Bolsa de batata x 19 kgs.	\$ 0.48
Bolsa de batata x 10 kgs.	\$ 0.30
Bolsa de papa lavada x 28 kgs.	\$ 0.72
Trasbordo de bolsa grande con cinta	\$ 0.42
Trasbordo de bolsa grande sin cinta	\$ 0.48
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta	\$ 0.24
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta	\$ 0.30
Carga de camión de cámara o galeón con cinta	\$ 0.24
Carga de camión de chamarra o galpón sin cinta	\$ 0.30
Encargado de lavadero (remuneración mensual mínima)	\$ 1.140.-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



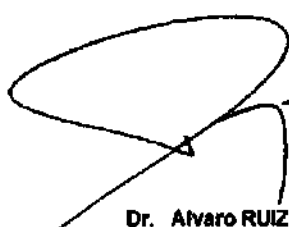
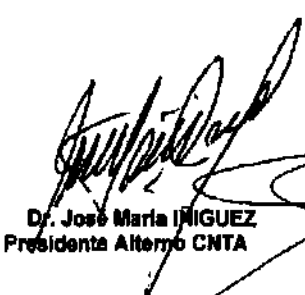
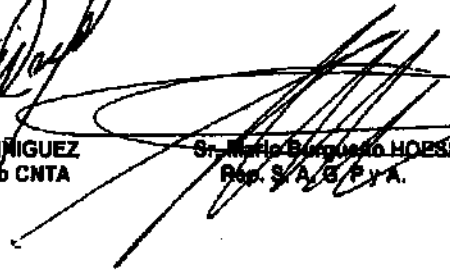
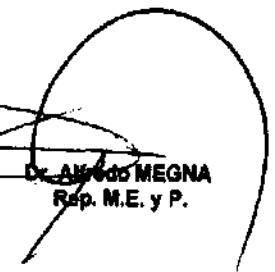
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

*Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena

ARTICULO 2º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


RESOLUCIÓN CNTA N°: 34

			
Dr. Anvaro RUIZ Presidente CNTA	Dr. José María IÑIGUEZ Presidenta Alterno CNTA	Sr. Mario BURGOS Rep. S.A.B.P y A.	Dr. Aníbal MEGNA Rep. M.E. y P.


C.P.N Ricardo GRIMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas


Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E


Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E